JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00704-00.

De acuerdo con lo reglado por los numerales 1° y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por COLMEX COMPANY S.A.S., contra JENNY MARCELA GARCÍA RINCÓN, por los siguientes defectos:

1). Los endosos en propiedad desarrollados se hallan desprovistos del nombre e identificación de los funcionarios que desplegaron dichas operaciones. Así, es menester aclarar ese punto e incorporar un elemento de juicio del que se extraiga que los endosantes, previa su individualización, estaban revestidos de la denotada posibilidad jurídica. Ello, en aras de constatar la adecuada concatenación en torno a las transferencias del título examinado. Adicionalmente, se destaca que las trasferencias no responden a una secuencia cronológica asible, presentándose inconsistencias en torno al orden y participación de los organismos involucrados, como beneficiarios del dispositivo de cobro.

2). Debe indicarse el domicilio y las direcciones física y electrónica de la representante legal de la entidad implorante (nums. 2º y 10º, art. 82 *ibidem*).

3). No se establece de forma clara y precisa que la fecha de vencimiento asignada a la obligación contenida en el pertinente pagaré, sea el 5 de marzo hogaño, siendo que tal data se consignó solamente en el aparte inicial de la carta de instrucciones, pero sin que se haya establecido puntualmente como calenda de terminación del plazo para cubrir el pasivo o que correspondiera al diligenciamiento de ese documento, como se concertó en el evento puntual. En añadidura, de comprobarse que esa data es realmente la de culminación del enunciado período, se observa que los réditos moratorios se cobran desde el mencionado instante, sin consultar las disposiciones que rigen el causamiento de tal tipo de rubros.

En consecuencia, se otorgará a la colectividad actora el término de 5 días, con el objetivo de que rectifique las denotadas faltas, so pena de que se rechace el escrito introductorio.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el memorial petitorio por las incorrecciones expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al organismo rogante el término de 5 días para que enmiende las anotadas falencias, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como gestora adjetiva del ente implorante, según las potestades conferidas, a la profesional del derecho YENNY LORENA JARAMILLO DUQUE, identificada con C.C. No. 1.053.815.428 y T.P. No. 286.608 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 14 DICIEMBRE DE 2021. SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dfbbdaeb3f28122208a45c2a988a822a852ee49fdba2c7e6cc9d741d2e7f6e74
Documento generado en 10/12/2021 10:10:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica